

Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 876, expedida á favor del Señor John Walker.

Queda registrada esta patente bajo el número 876 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en trituradores minerales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 5.

México, Julio 11 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1896.

NUMERO 118.

Caducidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

Conforme al artículo 3º del Decreto de 24 de Marzo de 1892 que reformó la concesión de 30 de Agosto de 1888 relativa á la construcción del Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral, la Empresa debió entregar en el presente año fiscal los tres kilómetros que se le fijaron.

Y no habiendo cumplido la Empresa con ese requisito, el Presidente de la República con fundamento de lo prevenido en la fracción III del artículo 49 de la citada concesión de 30 de Agosto de 1888, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca é insubsistente la concesión de que se trata, perdiendo la Empresa el depósito de un mil pesos constituido en el Banco Nacional de México según lo estipulado en el artículo 50 de dicha concesión.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1896.—P. o. d. S., *Santiago Méndez*, Oficial mayor.—

Al Licenciado Carlos Rivas, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Julio 1º de 1896

NUMERO 119.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Habiéndose concedido licencia por un mes, por causa de enfermedad, al Oficial mayor 2º de esta Secretaría, C. Manuel Necochea, el Presidente de la República se ha servido nombrar con esta misma fecha Oficial mayor 2º interino, por el tiempo de la referida licencia, al Jefe de la Sección 3ª de la propia Secretaría, C. Lic. Francisco de P. Cardona, cuya firma se da á reconocer.

México, Julio 20 de 1896.—P. l. d. S.: El Oficial mayor 1º R. Núñez.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1896.

NUMERO 120.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 3 de Enero del corriente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Santiago C. Mockabee y Charles Woolrich, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Mock-A. Bee-Trade-Mark," que usan en su fábrica de artefactos de madera de Tecomate, ubicado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresa la marca con el sello de esta Secretaría.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—18

Libertad y Constitución. México, 23 de Junio de 1896.—P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 23 de Junio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1896.

NUMERO 121.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 9 de Enero del corriente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que “The Morgan Crucible Company Limited,” su oclerandante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la

marca que consiste en un crisol puesto sobre las llamas, teniendo por inscripción la palabra “Salamander,” que usa en los crisoles y otros efectos químicos que elabora en su fábrica, ubicada en la Ciudad de Londres (Inglaterra); declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1896.—P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 3 de 1896.

NUMERO 122.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 26 de Diciembre de 1895, por el C. Francisco Barrera Puerto, de un terreno baldío sito en jurisdicción de la Ciudad de Mérida, del Estado de Yucatán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el denunciante en tiempo hábil las diligencias de apeo y deslinde del terreno denunciado, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco Barrera Puerto, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1896.
—P. l. d. Sr. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Yucatán, Mérida.

Es copia. México, Junio 22 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

‘Diario Oficial.’—Núm. 4.—Julio 4 de 1896.

NUMERO 123.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción I, del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 14 del Reglamento del Cóligo Postal de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las labores designadas á la Sección 1.^a de la Administración General de Correos, serán las que corresponda á la 2.^a y viceversa.

Art. 2º El artículo 31 del mismo Reglamento, se modifica en esta forma:

“Art. 31. El territorio de la República, se divide en las siguientes zonas postales:

- 1ª Zona, Baja California y Sonora.
- 2ª Idem, Chihuahua.
- 3ª Idem, Sinaloa y Tepic.
- 4ª Idem, Durango.
- 5ª Idem, Nuevo León y Coahuila.
- 6ª Idem, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- 7ª Idem, Aguas Calientes y Zacatecas.
- 8ª Idem, Guanajuato y Querétaro.
- 9ª Idem, Jalisco y Colima.
- 10ª Idem, México, Distrito Federal y Morelos.
- 11ª Idem, Hidalgo y Tlaxcala.
- 12ª Idem, Michoacán.
- 13ª Idem, Guerrero.
- 14ª Idem, Oaxaca.
- 15ª Idem, Puebla.
- 16ª Idem, Veracruz.
- 17ª Idem, Chiapas y Tabasco.
- 18ª Idem, Campeche y Yucatán.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis. — *Porfirio Díaz*. — Al General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 26 de 1896.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—Al.....

Es copia. México, Julio 3 de 1896.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Julio 9 de 1896.

NUMERO 124.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 30 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente. esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la

marca de comercio que usan en los tipos de imprenta que expenden en su establecimiento mercantil, ubicado en esta capital, en la calle de la Palma; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Junio 26 de 1896.—P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—A los Sres. G. Lohse y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Junio 26 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 3.—Julio 3 de 1896.

NUMERO 125.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Julio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alfredo A. Jiménez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento para construir pavimentos, cuya base es el asfalto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento,

Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 877, expedida á favor del Señor Alfredo A. Jiménez.

Queda registrada esta patente bajo el número 877 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo procedimiento para construir pavimentos, cuya base es el asfalto, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Julio de 1896. — El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Julio 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 6.

México, Julio 11 de 1896. — *M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 18.—Julio 21 de 1896.

NUMERO 126.

Certificado de nacionalidad mexicana.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

Con fecha 14 del corriente, á solicitud de Don Diego César Salazar y Valdez, se le ha expedido certificado de nacionalidad mexicana, por haber comprobado su nacimiento en territorio mexicano y estar cumplidos en su caso los requisitos que establece la fracción II del artículo 2º de la ley de 28 de Mayo de 1886.

México Julio 20 de 1896.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 22.—Julio 25 de 1896.

NUMERO 127.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoyd igo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 2,371, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Amistad,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Amistad,” núm. 2,449, ubicada en la Municipalidad de Malpaís, Distrito de Chalchicomula, del Estado de Puebla, y perteneciente á Ignacio Montenegro.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Julio 27 de 1896

NUMERO 128.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. número 3,721, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Desengaño,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Desengaño,” número 3,518, ubicada en la Municipalidad de Cuauhtepac, Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Brown Nash y socios.

"Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1896.

NUMERO 129.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. número 3,721, fecha 1º de Junio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cuauhtemoc," según lo previene el artículo 23 del Reglamanto de 30 de Junio de 1892, y que á pe-

sar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cuauhtemoc," número 4,459, ubicada en la Municipalidad de Santa Rosa, Distrito del Centro, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Agustín Quintanilla.

"Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1896.